



Designar a la Secretaría Técnica de
la Secretaría Técnica de los
Procedimientos Administrativos
Disciplinarios de la SUCAMEC

Resolución de Gerencia General

N° 00014 -2026-SUCAMEC-GG

Lima, 02 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe N° 00052-2026-SUCAMEC-ORH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 00049-2026-SUCAMEC-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC fue creada con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargos de estas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del mismo cuerpo normativo: *“(…) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad (…). El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. (…)”*;

Que, de igual forma, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, refiere que: *“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”*;

Que, por su parte, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”* aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, Directiva) refiere que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, estando a cargo del Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a sus funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. Asimismo, señala que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta;

Que, el numeral 8.2 de la Directiva establece como funciones de la Secretaría Técnica el tramitar las denuncias y brindar respuesta al denunciante, tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas, entre otros;



Resolución de Gerencia General

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00122-2024-SUCAMEC-GG, se designó, a partir del 18 de diciembre de 2024, a la servidora ROSA FIORELLA GERALDINE TITO MITMA, como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC, en adición a sus funciones de Especialista Legal de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, a través del Informe N° 00052-2026-SUCAMEC-ORH, la Oficina de Recursos Humanos propuso dar por concluida la designación de la señora ROSA FIORELLA GERALDINE TITO MITMA, como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC, en adición a sus funciones de Especialista Legal de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y, designar a la servidora KRETEL MARLIS FRANCIA VICENTE como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en adición a sus funciones como Especialista Legal de la Oficina de Recursos Humanos, quien cumple con las exigencias normativas establecidas para desempeñar dicha función, toda vez que cuenta con la formación profesional requerida, según se sustenta en su legajo; a fin de atender la carga de expedientes disciplinarios y cautelar adecuadamente los intereses de la entidad;

Que, por medio del Informe Legal N° 00049-2026-SUCAMEC-OAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que resulta legalmente viable dar por concluida la designación de la señora ROSA FIORELLA GERALDINE TITO MITMA, como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC, en adición a sus funciones de Especialista Legal de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y, designar a la servidora KRETEL MARLIS FRANCIA VICENTE como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en adición a sus funciones como Especialista Legal de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, en ese sentido, considerando que el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 de su Reglamento, establece que el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios es designado mediante resolución del Titular de la entidad, pudiendo recaer dicha designación en un servidor civil que desempeñe dicho cargo de manera específica o en adición a sus funciones, corresponde precisar que, conforme a lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la citada Ley, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por Titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, por lo tanto, teniendo en consideración que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la institución, ello de conformidad con el artículo 15 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 05463-2024-SUCAMEC, corresponde a la Gerencia General designar a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y en el Decreto Supremo N° 007-2024-IN y en la Resolución de Superintendencia N° 05463-2024-SUCAMEC que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, y;

Que, con el visado de la Jefa de Recursos Humanos y de la Jefa de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 31 de enero de 2026, la designación de la señora ROSA FIORELLA GERALDINE TITO MITMA, como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, en adición a sus



Resolución de Gerencia General

funciones de Especialista Legal de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Artículo 2.- Designar, con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero de 2026, a la servidora KRETEL MARLIS FRANCIA VICENTE, como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, en adición a sus funciones como Especialista Legal de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora ROSA FIORELLA GERALDINE TITO MITMA, a la servidora KRETEL MARLIS FRANCIA VICENTE, a la Oficina de Recursos Humanos, y hacer de conocimiento a todas las unidades de organización de la entidad.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JORGE ABEL LINARES RIPALDA

Gerente General

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC